



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

**Lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones de
racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en la
Administración Pública Estatal para el ejercicio
fiscal del 2002.**

**TOMO CLXX
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 1 SECC. I
LUNES 1 DE JULIO DEL 2002**

ALFONSO MOLINA RUIBAL Y HÉCTOR GUILLERMO BALDERRAMA NORIEGA, SECRETARIOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y GASTO PÚBLICO, Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; 1o., 6o., 28 Y 33 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL; 1o., 2o. Y 5o. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 1o., 2o., 4o., 5o. Y 8o. DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA, Y 1o., 17, 24, 47, 50 Y 52 DEL DECRETO NÚMERO 248, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, Y

CONSIDERANDOS:

QUE EL DECRETO NÚMERO 248 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, AL DETERMINAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PREVÉ QUE ÉSTOS SE ORIENTEN PRIMORDIALMENTE A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE LES CORRESPONDEN Y QUE ESTABLECE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1998-2003.

QUE LAS EROGACIONES QUE EFECTUARÁN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, POR TENER EL CARÁCTER DE PÚBLICAS, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL MISMO.

QUE LA PROMOCIÓN DEL USO EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES HA SIDO PREMISA FUNDAMENTAL EN EL EJERCICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ESTATAL, PUES CON ELLO SE PROPICIA QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS PREVISTOS EN CADA UNO DE LOS PROGRAMAS, SE LOGREN AHORROS EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS QUE NO SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON ELLOS.

QUE CON LA FINALIDAD DE SEGUIR CUMPLIENDO LOS PROPÓSITOS ANTERIORES, EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 248 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO SUJETOS A CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, CUYO CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO QUEDA A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

QUE POR ELLO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DEL CITADO DECRETO NÚMERO 248 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, HEMOS TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- EL OBJETO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS ES ESTABLECER LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL

EJERCICIO FISCAL DEL 2002, QUE PERMITAN EFICIENTAR, RACIONALIZAR Y REDUCIR EN TÉRMINOS REALES EL GASTO DESTINADO A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SIN AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LOS PROGRAMAS, CON EL FIN DE PROMOVER UN USO EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

LA INTERPRETACIÓN PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DISPOSICIONES DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO EN EL ÁMBITO PRESUPUESTARIO, Y A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

LA OBSERVANCIA DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS ES OBLIGATORIA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES, EN LO QUE NO SE OPONGAN A SUS LEYES ESPECÍFICAS; ASÍMISMO, EN LO QUE LES SEA APLICABLE, PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS DIRECTAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE ENTENDERÁ POR:

I.- SECRETARÍA: A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y GASTO PÚBLICO.

II.- CONTRALORÍA: A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA.

III.- DEPENDENCIAS: A LAS SEÑALADAS COMO TALES EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

IV.- ENTIDADES: A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES ASIMILADAS A DICHAS EMPRESAS Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 3o. ÚLTIMO PÁRRAFO, 35, 39, 40 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

V.- DECRETO DEL PRESUPUESTO: AL DECRETO NÚMERO 248 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002.

VI.- AHORRO: A LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE LOS RECURSOS APROBADOS ORIGINALMENTE EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO Y EL PRESUPUESTO QUE EJERZA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SIN QUE SE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LOS PROGRAMAS, Y SIN INCLUIR LAS EROGACIONES ADICIONALES QUE SEAN AUTORIZADAS CON CARGO A EXCEDENTES DE INGRESOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

TERCERO.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, O EN SU CASO, LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES, SERÁN RESPONSABLES DE INSTRUMENTAR AL INTERIOR DE LAS MISMAS LAS MEDIDAS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS SE EFECTÚE CON APEGO AL DECRETO DEL PRESUPUESTO Y A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO DE VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE DICHS

ORDENAMIENTOS.

AL EFECTO, INSTRUMENTARÁN Y EJECUTARÁN LÍNEAS DE ACCIÓN ENCAMINADAS A GARANTIZAR LA VIABILIDAD DE LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, BAJO LINEAMIENTOS DE ECONOMÍA Y AHORRO PRESUPUESTARIO, PRODUCTIVIDAD, TRANSPARENCIA Y DESREGULACIÓN DE TRÁMITES, LOS CUALES SE INSTITUYEN COMO LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE DOCUMENTO.

CUARTO.- LOS COMPROMISOS QUE ASUMAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS A QUE SE REFIEREN ESTOS LINEAMIENTOS, DEBERÁN CONTENERSE Y PLASMARSE EN UN PROGRAMA DE AHORRO, EL CUAL SE REMITIRÁ A LA CONTRALORÍA A MÁS TARDAR DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002 PARA SU CONSOLIDACIÓN Y SEGUIMIENTO. LOS PROGRAMAS DE AHORRO DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN EL CASO DE ESTAS ÚLTIMAS.

QUINTO.- PARA HACER EFECTIVOS LOS AHORROS AL PRESUPUESTO APROBADO EN LOS TÉRMINOS DEL SEXTO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, EN EL PROGRAMA DE AHORRO DEBERÁ ADJUNTARSE LA CORRESPONDIENTE ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA DEBIDAMENTE FORMALIZADA, LA CUAL INCLUIRÁ LAS AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS CALENDARIZADAS CON BASE MENSUAL, PUDIÉNDOSE PREVER LAS AFECTACIONES PARA GENERAR LOS AHORROS ENTRE LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

EL ORIGINAL DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA SE PRESENTARÁ ANTE LA SECRETARÍA, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS AFECTACIONES COMPROMETIDAS CONFORME AL CALENDARIO PREVISTO EN EL PROGRAMA DE AHORRO. LAS ENTIDADES PRESENTARÁN SUS ADECUACIONES POR CONDUCTO DE SU RESPECTIVA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR; LAS ENTIDADES NO COORDINADAS SECTORIALMENTE PRESENTARÁN DICHAS ADECUACIONES DIRECTAMENTE ANTE LA SECRETARÍA.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INFORMARÁN A LA CONTRALORÍA, LOS AVANCES Y RESULTADOS OBTENIDOS, REMITIENDO EL 15 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EL PRIMER REPORTE DE SEGUIMIENTO, EL CUAL COMPRENDERÁ LOS MESES DE ENERO A JUNIO; A PARTIR DEL MES DE JULIO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REMITIRÁN REPORTES DENTRO DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES AL TÉRMINO DE CADA MES.

**CAPÍTULO II
ECONOMÍA Y AHORRO PRESUPUESTARIO.**

SEXTO.- CADA DEPENDENCIA Y ENTIDAD DEBERÁ REDUCIR SUS PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL EQUIVALENTE COMO MÍNIMO DEL 5% (CINCO POR CIENTO) EN TOTAL DE SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, DE LOS CAPÍTULOS 2000, 3000 Y 5000 CORRESPONDIENTES RESPECTIVAMENTE A MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROCURANDO AL APLICAR DICHO PORCENTAJE NO AFECTAR EL GASTO DE INVERSIÓN. DICHO AHORRO DEBERÁ DESTINARSE A LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO NO SERÁ APLICABLE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A LAS ÁREAS DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONTRIBUYAN A GENERAR UNA MAYOR

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, A LAS ÁREAS DE SALUD, CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ÁREAS DE AUDITORÍA DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES.

SÉPTIMO.- LOS PROGRAMAS DE AHORRO QUE SE APRUEBEN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBERAN COMPRENDER EN LA MEDIDA QUE LE SEAN APLICABLES, PREVISIONES CONGRUENTES CON LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

OCTAVO.- EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO, RELATIVAS AL CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES.

NOVENO.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN REVISAR EXHAUSTIVAMENTE SUS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS, SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS FUNCIONES QUE ÉSTAS REALIZAN, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA COMPACTAR O FUSIONAR LAS PLAZAS QUE SE CONSIDERE NECESARIO; REDUCIR AL MÍNIMO INDISPENSABLE LAS CONTRATACIONES POR HONORARIOS, Y EVITAR DUPLICIDAD DE FUNCIONES.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN REMITIR A LA CONTRALORÍA, PARA SU REVISIÓN, CADA UNO DE LOS CONTRATOS POR HONORARIOS QUE CELEBREN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, Y LA JUSTIFICACIÓN DE CADA CONTRATO; EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERSE NINGUNA OBSERVACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SE TENDRÁ POR APOBADO EN LOS TÉRMINOS ENVIADOS.

DÉCIMO.- LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DETERMINARÁN LOS IMPORTES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIONES SALARIALES DE SUS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, LOS CUALES DEBERÁN APEGARSE A LOS RANGOS ESTABLECIDOS EN EL TABULADOR DE SUELDOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SIN EXCEDER DE ÉSTE, DEBIENDO SOMETERSE PREVIAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE, INFORMANDO DE ELLO A LA CONTRALORÍA PARA SU OPINIÓN Y VIGILANCIA UNA VEZ APROBADOS.

DÉCIMO PRIMERO.- SE PROHIBE EL PAGO DE COMPENSACIONES, RETRIBUCIONES, NIVELACIONES SALARIALES O GRATIFICACIONES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO EL GOBIERNO DEL ESTADO ENTREGUE O SE HAYA COMPROMETIDO A ENTREGAR A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES Y MUNICIPALES, POR VIRTUD DE CONVENIOS O ALGÚN OTRO ACTO QUE SE HAYA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA ADQUISICIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS COMPRENDIDAS EN EL CAPÍTULO DE "MATERIALES Y SUMINISTROS" DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, DEBERÁN REDUCIRSE AL MÍNIMO INDISPENSABLE. PARA ELLO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INSTRUMENTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS.

DE IGUAL FORMA, INSTRUIRÁN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA

QUE AL INTERIOR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REALICEN ACCIONES QUE PERMITAN EL USO EFICIENTE Y REAPROVECHAMIENTO DE LOS ARTÍCULOS EN MENCIÓN.

DÉCIMO TERCERO.- LAS ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE CÓMPUTO QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUEDAN RESTRINGIDAS A LOS CASOS DE NECESIDADES PRIORITARIAS, DEBIENDO SOMETERSE CADA UNO DE ELLOS A LA CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA.

ASIMISMO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIA CONSULTA CON LA SECRETARÍA, ESTABLECERÁN PROGRAMAS QUE OPTIMICEN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE SUS EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA EL ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN DENTRO Y FUERA DE LAS MISMAS, A EFECTO DE ECONOMIZAR EL USO DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA Y SERVICIOS DE MENSAJERÍA, MEDIANTE EL USO DE CORREO ELECTRÓNICO.

DÉCIMO CUARTO.- LA CONTRALORÍA AUTORIZARÁ LA DOTACIÓN MENSUAL GLOBAL DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LAS DEPENDENCIAS UTILIZADOS EN TAREAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE SUS OBRAS, ACCIONES Y PROGRAMAS

PARA TAL EFECTO, LA CONTRALORÍA TOMARÁ EN CUENTA LOS CRITERIOS QUE JUSTIFICADAMENTE ELABOREN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, Y QUE DEBERÁN REMITIR A LA MISMA JUNTO CON LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR QUE FUE PROPORCIONADO POR LA PROPIA CONTRALORÍA.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN REMITIR A LA CONTRALORÍA LA DOCUMENTACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

SE EXCEPTUAN DE LAS LABORES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, LAS RELATIVAS A APOYO TÉCNICO, INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN DE OBRAS, PROYECTOS Y DEMÁS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LAS DEPENDENCIAS, EN CUYO CASO LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DETERMINARÁN LAS DOTACIONES MENSUALES DE COMBUSTIBLE QUE SE UTILIZARÁN PARA TALES EFECTOS. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE ASIGNAR LAS DOTACIONES DE COMBUSTIBLE, DARÁN TRÁMITE A LA SOLICITUD RESPECTIVA ÚNICAMENTE CUANDO SE LES PRESENTE EL OFICIO DE COMISIÓN DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE PARA ELLO, EN EL QUE SE SEÑALE LA CANTIDAD ESPECÍFICA DE COMBUSTIBLE A ASIGNAR, TOMANDO EN CUENTA LA DISTANCIA EXISTENTE ENTRE EL LUGAR DE SALIDA Y EL LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA COMISIÓN, Y EL TIEMPO EN QUE ÉSTA SE LLEVARÁ A CABO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN OBSERVAR EN TODOS SUS TÉRMINOS LO DISPUESTO EN EL CITADO SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR.

DÉCIMO QUINTO.- LOS TITULARES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS, CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES, ASÍ COMO AQUELLOS QUE BAJO SU MANDO CUENTEN CON ÁREAS DE RECAUDACIÓN, ÁREAS INCLUIDAS EN EL NUEVO PRESUPUESTO DE EGRESOS, INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, NOTIFICARÁN A LA CONTRALORÍA, DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS HÁBILES DE CADA MES, LAS DOTACIONES QUE BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD SE HUBIEREN ASIGNADO DURANTE EL MES ANTERIOR A LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS EN LAS LABORES PROPIAS DE SUS FUNCIONES.

CON LA INFORMACIÓN ANTERIOR, DEBERÁN ESPECIFICAR EN RELACION DETALLADA EL NÚMERO DE UNIDADES QUE SE UTILIZARON EN DICHAS LABORES.

DÉCIMO SEXTO.- EN TODO CASO, LOS COMPROBANTES DE GASTOS POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES REFERIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, DEBERÁN ESPECIFICAR LAS PLACAS DEL VEHÍCULO, SU MARCA, MODELO, KILOMETRAJE, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y/O EL SERVIDOR PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRE ASIGNADO, LA FIRMA DE QUIEN AUTORIZÓ EL GASTO Y DE QUIEN LO REALIZÓ, Y EN SU CASO, EL OFICIO DE COMISIÓN QUE JUSTIFIQUE EL USO Y DISPOSICIÓN DEL VEHÍCULO CUANDO NO SE ENCUENTRE ASIGNADO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- SIN EXCEPCIÓN, LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CONTAR CON UNA BITACORA DE CONSUMOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, MISMA QUE SE INTEGRARÁ AL EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE ELLOS.

DÉCIMO OCTAVO.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO, LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO, CON TARIFAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS Y ESPECIFICANDO EL MEDIO DE DIFUSIÓN QUE SE UTILIZARÁ, EL CONTENIDO DEL ANUNCIO O MENSAJE Y LA COBERTURA DEL MISMO EN CUANTO A TIEMPO Y LUGARES DE DIFUSIÓN, ENTRE OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR.

EN TODO CASO, DEBERÁ INFORMARSE MENSUALMENTE A LA CONTRALORÍA SOBRE LAS CONTRATACIONES QUE SE REALICEN POR ESTE CONCEPTO.

DÉCIMO NOVENO.- LOS PAGOS DE VIÁTICOS SE EFECTUARÁN POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE LA COMISIÓN RESPECTIVA CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE TARIFAS DE VIATICOS QUE EMITA LA SECRETARÍA.

EN EL CASO DE VIAJES INTERNACIONALES, LAS TARIFAS DE VIÁTICOS CORRESPONDIENTES SE INCREMENTARÁN EN UN 30% MÁS EN RELACIÓN A LA TARIFA QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LA TABLA ANTERIOR.

CUANDO POR LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE COMISIONE A SU PERSONAL, SE REBASAN LOS CINCO DÍAS MENSUALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO, LA CITADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEBERÁ JUSTIFICAR PLENAMENTE TAL SITUACIÓN POR ESCRITO, Y PRESENTAR DICHA JUSTIFICACIÓN AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EL PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN DE OBRAS, INSPECCIÓN DE ALCOHOLES Y TRANSPORTES, CONTRALORÍA Y POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO, QUEDA EXCEPTUADO DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

VIGÉSIMO.- AL TÉRMINO DE CADA COMISIÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA COMISIÓN, EN EL QUE SE SEÑALEN LOS TEMAS TRATADOS, EL PROGRAMA DE TRABAJO REALIZADO Y EL RESULTADO DE SU GESTIÓN.

EL MONTO DE LOS GASTOS QUE QUEDEN COMPRENDIDOS EN LAS TABLAS DE TARIFAS DE VIÁTICOS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DEBERÁ COMPROBARSE CON EL OFICIO DE COMISIÓN Y EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS QUE LA MOTIVARON.

SE EXCEPTÚAN DE LAS COMPROBACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, SUBSECRETARIOS Y DIRECTORES GENERALES, ASÍ COMO A LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES.

VIGÉSIMO PRIMERO.- EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS CON CARGO A LAS PARTIDAS DE PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES, DEBERÁ COINCIDIR LA FECHA DE LA COMISIÓN QUE MOTIVÓ EL TRASLADO, CON LO SEÑALADO EN EL BOLETO DE PASAJE CORRESPONDIENTE.

PARA LOS TRASLADOS QUE SE REALICEN VÍA AEREA POR SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDA PROHIBIDA LA ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE PRIMERA CLASE, CLASE EJECUTIVA, CLASE PREMIERE O SUS EQUIVALENTES.

EL ÚNICO COMPROBANTE DEL GASTO POR ESTE CONCEPTO SERÁ LA COPIA DEL BOLETO DE AVIÓN, MISMA QUE DEBERÁ PRESENTARSE COMPLETAMENTE LEGIBLE PARA SU REVISIÓN.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN ABSTENERSE DE COMISIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN ADSCRITOS, A OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, O PARA CUALQUIER CARGO O COMISIÓN QUE NO CONTEMPLAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y EN NINGÚN CASO PODRÁN DISTRAERLOS DE SUS FUNCIONES PARA FINES EXTRAOFICIALES DURANTE LAS JORNADAS DE TRABAJO.

LA SECRETARÍA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SE CONCLUYA CON EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER SITUACIÓN PREVISTA EN EL PRESENTE LINEAMIENTO.

VIGÉSIMO TERCERO.- QUEDA PROHIBIDO A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESTINAR RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL ESTADO, PARA LA PROMOCIÓN DE ACTOS DE PROSELITISMO, CANDIDATURAS INTERNAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, CAMPAÑAS POLÍTICAS O CUALQUIER OTRO ACTO SIMILAR.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS DIRECTORES GENERALES EN LAS ENTIDADES O SUS EQUIVALENTES, VIGILARÁN EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE ESTA DISPOSICIÓN Y SU INFRACCIÓN SERÁ SANCIONADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE LOS DELITOS ELECTORALES O DE OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN ACTUALIZARSE POR LAS MISMAS CONDUCTAS ILICITAS, DE LO CUAL SE DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO.

VIGÉSIMO CUARTO.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INSTRUMENTARÁN MEDIDAS QUE PERMITAN LOGRAR LA UTILIZACIÓN RACIONAL Y CON FINES ESTRICAMENTE LABORALES, DE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS, DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA Y DE LAS LLAMADAS EFECTUADAS DESDE OFICINAS PÚBLICAS A

TELÉFONOS CELULARES.

PARA TAL EFECTO, DEBERÁN UTILIZARSE DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PARA RACIONALIZAR ESTE SERVICIO. QUEDA PROHIBIDO EL PAGO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE ENTRETENIMIENTO.

VIGÉSIMO QUINTO.- LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR, RADIOCOMUNICACIÓN Y RADILOCALIZACIÓN DEBERÁN RESTRINGIRSE AL MÁXIMO. QUEDA AUTORIZADO EL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR SÓLO PARA LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, POR UN IMPORTE DE HASTA \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, Y PARA SUS RESPECTIVOS SUBSECRETARIOS Y LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES, POR UNA CANTIDAD NO MAYOR DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES.

LA SECRETARÍA, PREVIO ANÁLISIS DE CADA CASO, PODRÁ AUTORIZAR ESTE SERVICIO A SERVIDORES PÚBLICOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ÚNICAMENTE CUANDO SE COMPRUEBE PLENAMENTE QUE SU UTILIZACIÓN ES INDISPENSABLE PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y SIN REBASAR LOS LÍMITES DE CONSUMO ESTABLECIDOS. EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁN A CARGO DE LOS USUARIOS LAS CUOTAS EXCEDENTES.

VIGÉSIMO SEXTO.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN COORDINARSE PARA ESTABLECER ESQUEMAS DE CONTRATACIÓN CONJUNTA DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, DE MENSAJERÍA Y AGENCIA DE VIAJES, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS GENERALES, CUYO ESQUEMA PERMITA LA OBTENCIÓN DE TARIFAS MÁS ECONÓMICAS.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SE PROHIBE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONTRATAR Y DISPONER SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA QUE NO SEAN PARA USO OFICIAL.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN PROMOVER LA UTILIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA LA COMUNICACIÓN INTERNA ENTRE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN O COMUNICACIONES A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DISMINUYÉNDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE LA UTILIZACIÓN DE PAPELERÍA Y DEMÁS INSUMOS UTILIZADOS PARA TAL EFECTO.

VIGÉSIMO OCTAVO.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA EDICIÓN E IMPRESIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIONES QUE NO SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

VIGÉSIMO NOVENO. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN RESPONSABLES DE LA DEBIDA APLICACIÓN DEL ACUERDO QUE REGULA LAS JORNADAS Y HORARIOS DE LABORES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DIRECTA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 26 DE ABRIL DE 1999, A EFECTO DE LOGRAR AHORROS PRESUPUESTARIOS EN EL GASTO CORRIENTE.

AL EFECTO, DEBERÁN REPORTAR MENSUALMENTE A LA CONTRALORÍA UNA RELACIÓN DE INCIDENCIAS RELACIONADA CON LA ASISTENCIA, ENTRADAS Y SALIDAS DE TODO SU PERSONAL, DE ACUERDO AL SISTEMA DE CONTROL DE HORARIOS QUE ÉSTA REMITA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES

DISPOSICIONES.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN ESTABLECER MEDIDAS PARA EL AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS OFICINAS PÚBLICAS.

TRIGÉSIMO.- LOS GASTOS MENORES, DE CEREMONIAS Y DE ORDEN SOCIAL, ASÍ COMO PARA CONGRESOS, CONVENCIONES, FOROS, FERIAS Y FESTIVALES SÓLO PODRÁN EFECTUARSE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES.

LOS GASTOS POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTE LINEAMIENTO DEBERÁN REDUCIRSE AL MÍNIMO INDISPENSABLE, DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, Y DEBERÁN COMPROBARSE EN LA FORMA Y TÉRMINO PREVISTO EN EL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

LOS COMPROBANTES POR CONSUMO DE ALIMENTO EN LOS EVENTOS A QUE SE REFIERE ESTE LINEAMIENTO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN ESPECIFICAR EL NÚMERO DE COMENSALES, EL MOTIVO DE LA REUNIÓN, Y EL NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZÓ EL GASTO Y DE QUIEN LO EFECTUÓ.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO PODRÁN OTORGAR OBSEQUIOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SALVO EN EL CASO DE LOS OBSEQUIOS QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, LOS SECRETARIOS DEL RAMO Y LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES REQUIERAN OTORGAR POR RAZÓN DE VISITAS OFICIALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O AL EXTRANJERO, O EN CORRESPONDENCIA A LAS QUE SE HUBIEREN REALIZADO A ESTE ESTADO, O BIEN, CUANDO TALES OBSEQUIOS SEAN INDISPENSABLES PARA PROMOCIONAR LOS BIENES O SERVICIOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EN TODO CASO, DEBERÁ CUIDARSE QUE LOS GASTOS REALIZADOS PARA TALES OBSEQUIOS NO SEAN ONEROSOS Y SEAN REDUCIDOS AL MÍNIMO INDISPENSABLE. ASIMISMO QUEDA PROHIBIDO CARGAR AL PRESUPUESTO LOS GASTOS QUE SE REALICEN POR ANUNCIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON MOTIVO DE ONOMÁSTICOS, CUMPLEAÑOS, DEFUNCIONES O CUALQUIER CELEBRACIÓN O EVENTO RELACIONADO CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS O LOS PARIENTES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE LINEAMIENTO.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES AUTORIZARÁN LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, PREVIA ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR, Y SIEMPRE QUE SE COMPRUEBE QUE EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE NO EXISTEN ESTUDIOS O TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SE PRETENDE CONTRATAR, QUE ÉSTOS NO PUEDEN SER REALIZADOS POR EL PERSONAL ADSCRITO A LAS MISMAS MEDIANTE PLAZA PRESUPUESTARIA, Y QUE TALES ESTUDIOS O TRABAJOS SEAN INDISPENSABLES Y CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

TRIGÉSIMO TERCERO.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIO DICTAMEN DE LA SECRETARÍA, SÓLO PODRÁN ADQUIRIR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE CUANDO SE TRATE

DE SUSTITUIR VEHÍCULOS SINIESTRADOS O QUE POR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTREN RESULTE GRAVOSO EL GASTO DE MANTENIMIENTO; O BIEN, CUANDO JUSTIFIQUEN PLENAMENTE QUE LAS UNIDADES A ADQUIRIR SON INDISPENSABLES PARA SUS REQUERIMIENTOS OPERATIVOS. EN TODO CASO, DEBERÁ EVITARSE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE LUJO U OTROS CUYAS ESPECIFICACIONES RESULTEN AJENAS PARA EL DESTINO QUE SE LES PRETENDA DAR.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN EVALUAR EL PARQUE VEHICULAR CON QUE CUENTAN, Y DETERMINAR, CON BASE EN EL RESULTADO DE DICHA EVALUACIÓN, EL NÚMERO DE UNIDADES SUSCEPTIBLES DE SUSTITUCIÓN.

TRIGÉSIMO CUARTO.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO Y EN ESTE LINEAMIENTO, EMITIRÁN DISPOSICIONES Y REALIZARÁN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LOS VEHÍCULOS OFICIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIER NIVEL JERÁRQUICO, SE DEJEN DE UTILIZAR LOS DÍAS FESTIVOS NO LABORALES, LOS FINES DE SEMANA Y LOS PERÍODOS VACACIONALES.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCTENTES PARA CONTAR CON LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LA CONCENTRACIÓN Y GUARDA DE LOS VEHÍCULOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR. DICHS ESPACIOS DEBERÁN PRESENTAR LAS CONDICIONES SUFICIENTES QUE ASEGUREN LA PROTECCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR OFICIAL, INFORMANDO DE ELLO A LA PROPIA COMISIÓN Y A LA CONTRALORÍA.

TRIGÉSIMO QUINTO.- SE EXCEPTÚAN DE LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO ANTERIOR, LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS EN SERVICIOS QUE DEBEN PRESTARSE EN FORMA PERMANENTE EN LAS ÁREAS DE SALUD, FISCALIZACIÓN, INSPECCIÓN, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO QUE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE TENGAN A SU CARGO FUNCIONES EN DICHAS MATERIAS, ENVIARÁN A LA CONTRALORÍA DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE LOS MESES DE MAYO, JULIO, OCTUBRE Y DICIEMBRE UN INFORME POR ESCRITO EN EL QUE SE ESPECIFIQUE EL NÚMERO DE VEHÍCULOS UTILIZADOS EN LOS REFERIDOS SERVICIOS DURANTE LOS TRES MESES ANTERIORES AL MES EN EL QUE SE HACE EL INFORME, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CADA UNIDAD, Y EL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN A LA QUE CORRESPONDAN.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, TODOS LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEBERÁN PORTAR EN LUGAR VISIBLE EL LOGOTIPO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE PERTENEZCAN, PARA SU DEBIDA IDENTIFICACIÓN.

TRIGÉSIMO SEXTO.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN GESTIONAR, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSIDEREN COMO IMPRODUCTIVOS U OBSOLETOS, OCIOSOS, INNECESARIOS O DE DESECHO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR U ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LA LÍNEA DE ACCIÓN DE PRODUCTIVIDAD DEBE TENDER A REFORZAR LAS ACCIONES QUE MEJOREN LA CAPTACIÓN DE RECURSOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. CON ESE FIN, SE DEBERÁN PREVER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA:

I.- MEJORAR LA OFERTA Y CALIDAD DE SUS BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO AMPLIAR SU COBERTURA, CON LOS RECURSOS PREVISTOS DE ORIGEN EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO:

II.- ESTABLECER POLÍTICAS COMERCIALES ADECUADAS Y PROGRAMAS ÓPTIMOS DE REVOLVENCIA Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.

III.- AGILIZAR ACCIONES PARA RECUPERAR SEGUROS, FIANZAS O GARANTÍAS, MULTAS, SANCIONES, RECÁRGOS, CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

IV.- ESTIMULAR, PROMOVER E INCREMENTAR EL USO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN, DENTRO Y FUERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MEDIANTE EL USO DE CORREO ELECTRÓNICO, A EFECTO DE INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y GENERAR AHORROS PRESUPUESTARIOS.

AL PRESENTAR LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDEN A ESTA LÍNEA DE ACCIÓN, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN INDICAR LOS COMPROMISOS DE MEJORA DE SERVICIOS, PLAZOS PARA SU EJECUCIÓN Y ESTÁNDARES DE MEDICIÓN DE LOGROS, APOYÁNDOSE EN LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN CON BASE EN INDICADORES Y METAS, ANÁLISIS DE ORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURA ORGÁNICA, ENTRE OTROS.

CAPÍTULO IV TRANSPARENCIA

TRIGÉSIMO OCTAVO.- EN LA INTEGRACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA ALCANZAR EL AHORRO, LA PRODUCTIVIDAD, LA TRANSPARENCIA Y LA DESREGULACIÓN A QUE SE REFIEREN ESTOS LINEAMIENTOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INDICARÁN DE MANERA ESPECÍFICA EL OBJETO DE CADA ACCIÓN, LOS RESPONSABLES DE SU INSTRUMENTACIÓN, LAS METAS, UNIDADES DE MEDIDA, AVANCES E INDICADORES NECESARIOS PARA ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO.

TRIGÉSIMO NOVENO.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CONTRATEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y OBSERVAR PARA SU DEBIDA APLICACIÓN, LOS MONTOS MÁXIMOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS ESTATALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN APEGARSE A LO DISPUESTO POR LA REFERIDA LEY, Y AL DECRETO DEL PRESUPUESTO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN REMITIR A LA CONTRALORÍA, VÍA ELECTRÓNICA Y EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS LICITACIONES PÚBLICAS QUE REQUIERAN CELEBRAR PARA CONTRATAR

SUS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 12 DE JULIO DE 1999, EN EL QUE SE DISPUSO LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA COMPRANET-SONORA .

CUADRAGÉSIMO.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INFORMARÁN, A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE "INTERNET", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A QUE FINALICE EL TRIMESTRE, SOBRE LAS CONTRATACIONES QUE HAYAN REALIZADO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE NO CUENTEN CON PÁGINA DE "INTERNET", DEBERÁN PUBLICAR LA REFERIDA INFORMACIÓN EN LA PÁGINA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBIENDO REFERIRSE A CADA UNO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, HACIENDO REFERENCIA A LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- I. LAS OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- II. EL COSTO UNITARIO Y TOTAL DE LAS OBRAS CONTRATADAS.
- III. EL NOMBRE DEL CONTRATISTA.
- IV. EL MONTO DE LOS ANTICIPOS, SI ÉSTOS SE PREVIERON.
- V. EL PLAZO DE LOS CONTRATOS.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LAS OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE CONTRATEN O LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON RECURSOS ESTATALES DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA, Y LAS CONDUCENTES DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO.

DE IGUAL FORMA, LAS OBRAS PÚBLICAS QUE SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS ESTATALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN APEGARSE A LO DISPUESTO POR LA REFERIDA LEY Y AL DECRETO DEL PRESUPUESTO.

CON ANTERIORIDAD A SU CONTRATACIÓN, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN REMITIR A LA CONTRALORÍA, VÍA ELECTRÓNICA O EN MEDIO MAGNÉTICO Y EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO POR LA MISMA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS LICITACIONES PÚBLICAS QUE REQUIERAN CELEBRAR PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CUYA INFORMACIÓN DEBERÁ ENVIARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LOS GASTOS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEBAN JUSTIFICARSE, SERÁN COMPROBADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE EFECTUÓ EL GASTO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- SE PRESENTARÁN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, MISMO QUE DEBERÁN CORRESPONDER A GASTOS QUE GUARDEN CONGRUENCIA CON LOS PROGRAMAS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y DE LA COMISIÓN CONFERIDA, EN SU CASO, Y

II.- LOS DOCUMENTOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS FISCALES VIGENTES, PARA QUE TENGAN VALIDEZ COMPROBATORIA.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- LOS AHORROS GENERADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL LINEAMIENTO SEXTO Y DEMÁS APLICABLES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEBERÁN SER DESTINADOS DE LA FORMA SIGUIENTE:

I. EL 50 POR CIENTO SE DESTINARÁ PARA EL FONDO DE RETIRO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA, Y

II. EL 50 POR CIENTO RESTANTE PODRÁ DESTINARSE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LOS HUBIEREN GENERADO, PREVIO ACUERDO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, Y CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- a) LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS;
- b) GASTOS DE INVERSIÓN FÍSICA QUE MEJOREN LA OPERACIÓN O LA CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS;
- c) LOS PROGRAMAS DE RETIRO VOLUNTARIO QUE SE ESTABLEZCAN;
- d) LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS,
Y

III. EN NINGÚN CASO EL GASTO REGULARIZABLE DEBERÁ EXCEDER EL 50 POR CIENTO DEL AHORRO GENERADO.

CAPITULO V DESREGULACIÓN

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- MEDIANTE ESTA LÍNEA DE ACCIÓN, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES QUE TIENDAN A REDUCIR LOS TRÁMITES Y REQUISITOS EFECTUADOS ENTRE LAS MISMAS, A EFECTO DE AGILIZAR LA GESTIÓN INTERNA DEL GOBIERNO ESTATAL.

PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CONTAR CON SUS REGLAMENTOS INTERIORES PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO SUS PROPIOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO. DEBERÁ VERIFICARSE POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE TALES DOCUMENTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS, Y DE NO SER ASÍ, INSTRUIRÁN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA QUE PROCEDAN LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN.

CAPITULO VI DEL CONTROL Y EVALUACION

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS SÓLO PODRÁ EFECTUAR EL

PAGO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES DE LAS DEPENDENCIAS REFERIDOS EN ESTOS LINEAMIENTOS, ÚNICAMENTE CUANDO CUENTE CON LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA.

CUADRAGÉSIMO SÉXTO.- LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VIGILARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, Y QUEDAN FACULTADAS PARA RESOLVER, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES, LAS CONSULTAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE SU APLICACIÓN.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. LA INOBSERVANCIA DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SERÁ SANCIONADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SU VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA, HASTA EN TANTO SE EXPIDAN NUEVAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

SEGUNDO.- EN LAS ENTIDADES DONDE EXISTAN SERVIDORES PUBLICOS CUYAS PERCEPCIONES SALARIALES POR CUALQUIER CONCEPTO EXCEDAN DE LOS RANGOS PREVISTOS EN EL TABULADOR DE SUELDOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS ORGANOS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES DEBERÁN REGULARIZAR DICHA SITUACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, A EFECTO DE QUE SUS PERCEPCIONES SALARIALES SE ENCUENTREN AJUSTADAS DENTRO DE LOS RANGOS QUE ESTABLECE EL CITADO TABULADOR, SIN EXCEDER DE ÉSTE.

TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

DADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DOS.

EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO.- LIC. ALFONSO MOLINA RUIBAL.-
RUBRICA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- LIC. HECTOR GUILLERMO
BALDERRAMA NORIEGA.- RUBRICA.-
E168 1 SECC. I

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. -Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. -Por cada página completa en cada publicación	\$ 919.00
3. -Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,340.00
4. -Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,681.00
5. -Costo unitario por ejemplar	\$ 7.00
6. -Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 17.00
7. -Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,597.00
8. -Por número atrasado	\$ 25.00

Se recibe		
No. del Día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel (6) 2-17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno

